

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00169 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD FINTRA S.A. (NIT No. 802.022.016-1)
Apoderado	Fernando José Mogollón Oliveros (C.C.No. 72.358.158 y T.P.No. 356.783 del C.S. de la J.)
DEMANDADA	OLGA LILIANA THERAN BLANCO (C.C.No.64.921.951)
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del presente asunto, solicita la parte actora se decreten las siguientes medidas cautelares:

1. *El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDTS y demás productos bancarios o financieros, susceptibles de embargo en los Bancos: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Serfinanza, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Finandina, Banco W, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Compartir, Banco Citibank, Bancoomeva, Cooperativa CFA, Banco Falabella, Banco Pichincha, Nequi, Daviplata, Lulobank*

Siendo procedente la anterior solicitud, el despacho accederá a ella.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DECRETAR del porcentaje legal de las sumas de dinero que posea la demandada **OLGA LILIANA THERAN BLANCO** C.C. No. identificada con cédula de ciudadanía No 64.921.951, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto financiero, perteneciente a las siguientes entidades financieras: *Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular,*

Banco BBVA, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Serfinanza, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Finandina, Banco W, Bancamía, Banco Mundo Mujer, Banco Compartir, Banco Citibank, Bancoomeva, Cooperativa CFA, Banco Falabella, Banco Pichincha, Nequi, Daviplata, Lulobank

Líbrense los oficios respectivos.

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.*

Se limita el embargo a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/cte.**
(\$17.000.000.00)

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3b66713e3b2aa3a10ca97ef98c544472fa56a4ff01f415fae9b1494d74552**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>